

B) Denominación genérica: Centro de Educación Primaria.

Denominación específica: «María Inmaculada».

Titular: Congregaciones Marianas A.C.I. de Funcionarias, Maestras y Universitarias.

Domicilio: Calle Mogambo, número 15.

Localidad: Madrid.

Municipio: Madrid.

Provincia: Madrid.

Enseñanzas a impartir: Educación Primaria.

Capacidad: Seis unidades y 150 puestos escolares.

C) Denominación genérica: Centro de Educación Secundaria.

Denominación específica: «María Inmaculada».

Titular: Congregaciones Marianas A.C.I. de Funcionarias, Maestras y Universitarias.

Domicilio: Calle Mogambo, número 15.

Localidad: Madrid.

Municipio: Madrid.

Provincia: Madrid.

Enseñanzas que se autorizan:

a) Educación Secundaria Obligatoria. Capacidad: Cuatro unidades y 120 puestos escolares.

b) Bachillerato: Modalidades de Ciencias de la Naturaleza y de la Salud y de Humanidades y Ciencias Sociales. Capacidad: Cuatro unidades y 140 puestos escolares.

Segundo.—La presente autorización surtirá efecto progresivamente a medida que se vayan implantando las enseñanzas autorizadas con arreglo al calendario de aplicación de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, y se comunicará de oficio al Registro de Centros a los efectos oportunos.

Tercero.—Provisionalmente, y hasta que no se implanten las enseñanzas definitivas, de acuerdo con el calendario de aplicación de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, el Centro de Educación Secundaria podrá impartir Bachillerato Unificado y Polivalente y Curso de Orientación Universitaria con una capacidad máxima de cuatro unidades y 160 puestos escolares.

Cuarto.—Antes del inicio de las enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria, la Dirección Provincial del Departamento en Madrid (Subdirección Territorial Madrid-Centro), previo informe del Servicio de Inspección Técnica de Educación, aprobará expresamente la relación de personal que impartirá docencia en el Centro.

Quinto.—El Centro de Educación Secundaria, que por la presente Orden se autoriza, deberá cumplir la Norma Básica de la Edificación NBE-CPI/96 de condiciones de protección contra incendios en los edificios, aprobada por Real Decreto 2177/1996, de 4 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del 29). Todo ello sin perjuicio de que hayan de cumplirse otros requisitos exigidos por la normativa municipal o autonómica correspondiente.

Sexto.—Quedan dichos Centros obligados al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden.

Séptimo.—Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la notificación de la misma, de acuerdo con lo establecido en los artículos 25 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Asimismo, podrá ser recurrida potestativamente en reposición, en el plazo de un mes y ante el mismo órgano que la ha dictado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 23 de abril de 1999.—P. D. (Órdenes de 1 de marzo y 17 de junio de 1996), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Roberto Mur Montero.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

11143 *ORDEN de 23 de abril de 1999 por la que se autoriza definitivamente para la apertura y funcionamiento al centro privado de Educación Secundaria «Diego Lainez», de Torrejón de Ardoz (Madrid).*

Visto el expediente instruido a instancia de don Juan Ignacio Solana, solicitando autorización definitiva para la apertura y funcionamiento del

centro privado de Educación Secundaria «Diego Lainez», de Torrejón de Ardoz (Madrid), según lo dispuesto en el artículo 7.º del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 9), sobre autorizaciones de centros privados para impartir enseñanzas de régimen general,

El Ministerio de Educación y Cultura ha dispuesto:

Primero.—Autorizar, de acuerdo con el artículo 7.º del Real Decreto 332/1992, la apertura y funcionamiento del centro de Educación Secundaria «Diego Lainez», de Torrejón de Ardoz (Madrid), y, como consecuencia de ello, establecer la configuración definitiva de los centros autorizados que se describe a continuación:

A) Denominación genérica: Centro de Educación Infantil.

Denominación específica: «Diego Lainez».

Titular: «Colegio Diego Lainez, Sociedad Anónima».

Domicilio: Avenida de la Constitución, número 190.

Localidad: Torrejón de Ardoz.

Municipio: Torrejón de Ardoz.

Provincia: Madrid.

Enseñanzas a impartir: Educación Infantil, segundo ciclo.

Capacidad: Tres unidades y 75 puestos escolares.

B) Denominación genérica: Centro de Educación Primaria.

Denominación específica: «Diego Lainez».

Titular: «Colegio Diego Lainez, Sociedad Anónima».

Domicilio: Avenida de la Constitución, número 190.

Localidad: Torrejón de Ardoz.

Municipio: Torrejón de Ardoz.

Provincia: Madrid.

Enseñanzas a impartir: Educación Primaria.

Capacidad: Nueve unidades y 225 puestos escolares.

C) Denominación genérica: Centro de Educación Secundaria.

Denominación específica: «Diego Lainez».

Titular: «Colegio Diego Lainez, Sociedad Anónima».

Domicilio: Avenida de la Constitución, número 190.

Localidad: Torrejón de Ardoz.

Municipio: Torrejón de Ardoz.

Provincia: Madrid.

Enseñanzas que se autorizan:

a) Educación Secundaria Obligatoria. Capacidad: Ocho unidades y 240 puestos escolares.

b) Bachillerato: Modalidades de Ciencias de la Naturaleza y de la Salud y de Humanidades y Ciencias Sociales. Capacidad: Cuatro unidades y 140 puestos escolares.

c) Ciclos formativos de grado superior:

Turno vespertino:

Administración de Sistemas Informáticos. Capacidad: Dos grupos y 40 puestos escolares.

Administración y Finanzas. Capacidad: Dos grupos y 40 puestos escolares.

Comercio Internacional. Capacidad: Dos grupos y 40 puestos escolares.

Segundo.—La presente autorización surtirá efecto progresivamente, a medida que se vayan implantando las enseñanzas autorizadas con arreglo al calendario de aplicación de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, y se comunicará de oficio al Registro de Centros a los efectos oportunos.

Tercero.—Provisionalmente, hasta finalizar el curso escolar 2001-2002, y en base al artículo 17, punto 4, del Real Decreto 986/1991, de 14 de junio, modificado por el Real Decreto 173/1998, de 16 de febrero, el centro de Educación Infantil «Diego Lainez» podrá funcionar con una capacidad de tres unidades y 120 puestos escolares.

Cuarto.—Provisionalmente, y hasta que no se implanten las enseñanzas definitivas, de acuerdo con el calendario de aplicación de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, el centro de Educación Secundaria podrá impartir Bachillerato Unificado y Polivalente y Curso de Orientación Universitaria con una capacidad máxima de cuatro unidades y 160 puestos escolares.

Quinto.—Con carácter previo al comienzo de las actividades educativas del centro, la Dirección Provincial del Departamento en Madrid (Subdirección Territorial Madrid-Este) deberá comprobar que el equipamiento se adecua al establecido en el anexo de la Resolución de la Dirección General de Centros Educativos de 4 de noviembre de 1998 por la que se aprobó el proyecto de obras del centro.

Sexto.—Antes del inicio de las actividades educativas de los ciclos formativos de grado superior, la Dirección Provincial del Departamento en

Madrid (Subdirección Territorial Madrid-Este), previo informe del Servicio de Inspección Técnica de Educación, deberá aprobar la relación del profesorado con el que contará el centro, que deberá cumplir los requisitos establecidos en la Orden de 23 de febrero de 1998 («Boletín Oficial del Estado» del 27) por la que se regulan las titulaciones mínimas y condiciones que deben poseer los Profesores para impartir formación profesional específica en los centros privados y en determinados centros de titularidad pública.

Séptimo.—El centro de Educación Secundaria que por la presente Orden se autoriza deberá cumplir la norma básica de la edificación NBE-CPI/96, de condiciones de protección contra incendios en los edificios, aprobada por Real Decreto 2177/1996, de 4 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del 29). Todo ello sin perjuicio de que hayan de cumplirse otros requisitos exigidos por la normativa municipal o autonómica correspondiente.

Octavo.—Quedan dichos centros obligados al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden.

Noveno.—Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la notificación de la misma, de acuerdo con lo establecido en los artículos 25 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Asimismo, podrá ser recurrida potestativamente en reposición, en el plazo de un mes y ante el mismo órgano que la ha dictado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 23 de abril de 1999.—P. D. (Órdenes de 1 de marzo y 17 de junio de 1996), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Roberto Mur Montero.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

11144 *ORDEN de 23 de abril de 1999 por la que se modifica la autorización del Centro privado de Educación Secundaria «Ntra. Sra. de los Infantes», de Toledo, por ampliación de una unidad en la etapa de la Educación Secundaria Obligatoria y reducción de una unidad en la etapa de Bachillerato.*

Visto el expediente del Centro privado de Educación Secundaria denominado «Ntra. Sra. de los Infantes», de Toledo, en relación con la modificación de la autorización, por ampliación de una unidad en la etapa de la Educación Secundaria Obligatoria y reducción de una unidad en la etapa de Bachillerato,

El Ministerio de Educación y Cultura ha dispuesto:

Primero.—Modificar la autorización del Centro privado de Educación Secundaria «Ntra. Sra. de los Infantes», de Toledo, que queda configurado del modo siguiente:

Denominación genérica: Centro de Educación Secundaria.
Denominación específica: «Ntra. Sra. de los Infantes».
Titular: Asociación de Padres de Alumnos.
Domicilio: Avenida de Europa, número 2.
Localidad: Toledo.
Municipio: Toledo.
Provincia: Toledo.
Enseñanzas que se autorizan:

a) Educación Secundaria Obligatoria. Capacidad: 13 unidades y 390 puestos escolares.

b) Bachillerato: Modalidades de Ciencias de la Naturaleza y de la Salud y de Humanidades y Ciencias Sociales. Capacidad: 11 unidades y 385 puestos escolares.

Segundo.—Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la notificación de la misma, de acuerdo con lo establecido en los artículos 25 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Asimismo, podrá ser recurrida potestativamente en reposición, en el plazo de un mes y ante el mismo órgano que la ha dictado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 23 de abril de 1999.—P. D. (Órdenes de 1 de marzo y 17 de junio de 1996), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Roberto Mur Montero.

Sr. Director general de Centros Educativos.

11145 *ORDEN de 23 de abril de 1999 por la que se modifica la autorización de apertura y funcionamiento del centro de Educación Secundaria «Santo Ángel», sito en Madrid, por ampliación de enseñanzas.*

Visto el expediente iniciado a instancia de la representación legal de la titularidad del centro de Educación Secundaria «Santo Ángel», sito en la calle Arroyo Fontarrón, 209, de Madrid, solicitando la modificación de la autorización de apertura y funcionamiento del mismo,

Este Ministerio, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 14 del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril, ha dispuesto:

Primero.—Modificar la autorización de apertura y funcionamiento del centro de Educación Secundaria «Santo Ángel», sito en la calle Arroyo Fontarrón, 209, de Madrid, por ampliación de enseñanzas, quedando configurado como se describe a continuación:

Denominación genérica: Centro de Educación Secundaria.
Denominación específica: «Santo Ángel».
Domicilio: Calle Arroyo Fontarrón, 209.
Localidad: Madrid.
Municipio: Madrid.
Provincia: Madrid.
Titular: Don Laurentino Galán Cano.

Enseñanzas autorizadas:

A) Educación Secundaria Obligatoria:

Capacidad: Número de unidades: Ocho.
Número de puestos escolares: 225.

B) Bachillerato:

Modalidades de Ciencias de la Naturaleza y de la Salud y de Humanidades y Ciencias Sociales.

Capacidad: Número de unidades: Cuatro.
Número de puestos escolares: 140.

C) Ciclos formativos de grado superior:

Turno vespertino: Desarrollo de aplicaciones informáticas.

Capacidad: Número de grupos: Dos.
Número de puestos escolares: 40.

Segundo.—El centro deberá cumplir la norma básica para la edificación NBE CPI/96, de condiciones de protección contra incendios en los edificios, aprobada por el Real Decreto 2177/1996, de 4 de octubre.

Tercero.—En relación con el ciclo formativo de grado superior de Desarrollo de Aplicaciones Informáticas, autorizado en la presente Orden, el centro deberá cumplir los requisitos de equipamiento que, previo informe de la Dirección General de Formación Profesional y Promoción Educativa, se comunicarán al mismo. Dicha circunstancia será comprobada por el Servicio de Inspección Técnica de Educación.

Cuarto.—Antes del inicio de las actividades educativas del ciclo formativo, de grado superior de Desarrollo de Aplicaciones Informáticas, la Dirección Provincial del Departamento en Madrid, previo informe del Servicio de Inspección Técnica de Educación, deberá aprobar la relación del profesorado con el que contará el centro, que cumplirá los requisitos establecidos en la Orden de 23 de febrero de 1998 («Boletín Oficial del Estado» del 27), por la que se regulan las titulaciones mínimas y condiciones que deben poseer los Profesores para impartir Formación Profesional Específica en los centros privados y en determinados centros de titularidad pública.

Quinto.—Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a